



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETÉ

Cereté, Córdoba, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2022-00068-00
Demandante:	- . DIANA PATRICIA NARVAEZ BENAVIDEZ - . JULIO CESAR HERRERA NARVAEZ - . ANDRES FELIPEZ HERRERA NARVAEZ - . JULIO HERRERA MONSALVE - . LILA ESTHER LENGUA GARCIA - . ISABELLA MARTINEZ LENGUA - . RICARDO ANDRES MARTINEZ LENGUA
Demandados:	ANTONIO JOSE PATIÑO CARRASCA

Vista la nota secretarial que antecede se procederá a decidir sobre el rechazo o no del presente asunto.

Observa este Despacho que la parte llamada a realizar las correcciones advertidas en el auto que antecede (**2 de junio de 2022**), no lo hizo, por lo tanto, se aplicará lo reglado en el artículo¹⁹⁰ del C.G.P., por lo cual, se rechazará la presente demanda. Y se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, de conformidad a las consideraciones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de esta demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Previas las anotaciones del caso, **CANCELAR** su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA

2. Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.

(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano.